

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3024
Radicado:	760013110012-2022-0051600
Proceso:	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandante:	CLARA INES, GLORIA INES, FERNANDO ENRIQUE, ALFREDO ELIAS Y RUBEN DARIO ARGOTE
Demandado:	ARTURO LUIS, ESPERANZA Y LUZ ANGELA ARGOTE OVIEDO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO, presentada por los señores CLARA INÉS ARGOTE OVIEDO, GLORIA INÉS ARGOTE OVIEDO, RUBÉN DARÍO ARGOTE OVIEDO, FERNANDO ENRIQUE ARGOTE OVIEDO, ALFREDO ELÍAS ARGOTE OVIEDO frente a ARTURO LUIS ARGOTE OVIEDO Y ESPERANZA ARGOTE OVIEDO, LUZ ANGELA ARGOTE OVIEDO como heredera determinada e indeterminados del causante JAIME TORRES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá allegar los poderes en los que se incluya como demandada a la señora LUZ ÁNGELA ARGOTE OVIEDO en calidad de demandada, toda vez que en los aportados no lo está.

SEGUNDO: Indicará de manera específica cuál de las causales contempladas en los numerales del artículo 1061 o 1063 del Código Civil invoca como fundamento de sus pretensiones.

SEGUNDO: Deberá aportar la Escritura Pública Nro. 4568 del 12 de octubre de 2021 de la Notaría Octava de Cali, contentiva del último testamento de la causante, con la respectiva constancia de vigencia y de no haber sido revocado.

TERCERO: Aclarará si antes de fallecer, se le designó curador en proceso de interdicción, o se le adjudicó o un apoyo a la señora LUCILA OVIEDO DE ARGOTE y en caso positivo allegará los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Allegará los registros civiles de los demandados, señores ARTURO LUIS, ESPERANZA y LUZ ÁNGELA ARGOTE OVIEDO con el fin de acreditar su calidad de

## RADICADO 2022-00516

herederos de la causante LUCILA OVIEDO DE ARGOTE, pues si bien se solicitan como prueba trasladada en el acápite de pruebas, más que constituir una prueba para demostrar las pretensiones, son la prueba de la calidad de las personas a las que se demanda.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado ANDERSON RIASCOS DAZA portador de la tarjeta profesional 315.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23583aca90617b818e12559329a213afcbc98481c711e7eac4110d1f1f4123bd**

Documento generado en 25/11/2022 03:30:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**